

PODER LEGISLATIVO

LLEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**LEY PARA SANCIONAR LA RECEPCIÓN DE
MERCANCÍAS DE AL TO VALOR**

DECRETO LEGISLATIVO N.º10736

EXPEDIENTE N.º 24.682

SAN JOSÉ -COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA SANCIONAR LA RECEPCIÓN DE
MERCANCÍAS DE ALTO VALOR**

ARTÍCULO ÚNICO- Refórmese el artículo 330 de la Ley 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970. El texto es el siguiente:

Artículo 330- Recepción

Será reprimido con prisión de seis meses a cinco años, y con veinte a sesenta días multa, al que adquiriera, reciba y oculte dinero, cosas o bienes provenientes de un delito en el que no participó, o intervenga en su adquisición, recepción u ocultación.

Será reprimido con prisión de tres a cinco años, cuando las conductas descritas en el párrafo anterior recaigan sobre las cosas referidas en el inciso 6) del artículo 209.

Será reprimido con prisión de cuatro a seis años, cuando la conducta descrita en el primer párrafo recaiga sobre cosas o bienes cuyo valor sea mayor a los cinco salarios base.

Se aplicará la respectiva medida de seguridad, cuando el autor haga de la recepción una práctica que implique profesionalidad.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA-
año dos mil veinticinco.

Aprobado a los diecisiete días del mes de junio del

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez
Presidente

Carlos Felipe García Molina
Primer Secretario

Gloria Zaide Navas Montero
Segunda Secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los tres días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde; el Ministro de Seguridad Pública, Mario Zamora Cordero.—
1 vez.—(L10736 - IN2025971075).